

**RESOLUCION No. 7965**

**"Por la cual se Niega una Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas".**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA  
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades conferidas en la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1541 de 1978 y 1594 de 1984, la Resolución No. 3957 de 2009 y el Código Contencioso Administrativo y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante Resolución No. 0361 del 3 de febrero de 2005, el entonces DAMA hoy la Secretaría Distrital del Ambiente, resuelve ordenar el sellamiento temporal del pozo identificado con el código DAMA PZ-11-0055.

Que mediante Concepto Técnico No. 4451 del 02 de junio de 2006, se recomienda a la Subdirección Jurídica de la Secretaría ordenar el sellamiento físico definitivo del pozo identificado con el código PZ-11-0055, debido al abandono del predio, a la amenaza de destrucción y taponamiento de la perforación por escombros y a la falta de colaboración registrada por parte del propietario con respecto a las disposiciones del DAMA, que indican que no se podrá implementar un pozo de monitoreo con las características técnicas y de mantenimiento que éste requiere.

Que el señor BAYARDO VELASQUEZ LARA, en su calidad de propietario del predio denominado FINCA MONTEPERLA, solicito nueva concesión del pozo identificado con el código PZ-11-0055, mediante el radicado No. 2008ER11507 del 14 de marzo de 2008 anexando los siguientes documentos:

- Recibo de pago No. 673613 por la suma de (\$ 270.600.), de la Dirección de Tesorería Distrital por concepto de tasa por uso de aguas subterráneas.
- Autoliquidación No. 17897 del 21 de febrero de 2007.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor Bayardo Velásquez Lara.
- Certificado de Instrumentos Públicos No. 50N – 702209.
- Informe Técnico de la Finca Monteperla, realizado por la Empresa Asesorías Técnicas Ambientales Trujillo Manrique.
- Programa de Uso eficiente y ahorro de agua de la Finca Monteperla.



**RESOLUCION No. 7965**

**"Por la cual se Niega una Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas".**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría, analizó la documentación remitida mediante el radicado No. 2008ER11507 del 14 de marzo de 2008, los resultados de la mencionada visita fueron reseñados en el Concepto Técnico No. 13761 del 14 de agosto de 2009.

**CONSIDERACIONES TECNICAS.**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría, mediante el Concepto Técnico No. 13761 del 14 de agosto de 2009, en el cual se plasmaron los resultados del análisis de los documentos de solicitud de concesión anexados mediante el radicado No. 2008ER11507 del 14 de marzo de 2008, en los siguientes términos:

*"...Con base en la información existente en el SIA – DAMA se encuentra que el pozo PZ-11-0055, no cuenta con ningún tipo de análisis que permita determinar la calidad del recurso. En el documento no se anexan los análisis físico químicos..."*

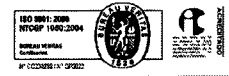
**Niveles estáticos y dinámicos:**

*Con base en la información existente en el expediente DM-0198-06, y en el SIA-DAMA, se encuentra que el pozo PZ-11-0055, no presentó en los niveles hidrodinámicos requeridos en la resolución 250/97, durante la concesión. Con la solicitud de nueva concesión se anexa el formulario de niveles y caudales sin información de profundidad de los niveles estático y dinámico indicando que el pozo se encuentra apagado por orden de la Entidad y se está en espera de fecha de bombeo. Sin embargo en el mismo formulario establece un tiempo de operación del pozo de 55 minutos y un aforo volumétrico mediante baldeo de 3.43 l/seg registrado el día 03/08/2008.*

(...)

**Consumos durante la concesión:**

*Revisando la información existente en el expediente DM-01-98-06 y en el SIA-DAMA, se encuentra que el pozo con código PZ-11-0055, presenta información de consumos del orden de 190 m3/mes. Se hace necesario cumplir la resolución 1942 del 16/08/05 que ordena al establecimiento MAZMOTOR pagar la suma de \$42.276.21 a favor de la SDA por concepto de tasa de aguas subterráneas del pozo PZ-11-0055..."*





**RESOLUCION No. 7 9 6 5**

**"Por la cual se Niega una Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas".**

**Prueba de Bombeo:**

La prueba de bombeo no fue realizada, se presentan unos cálculos por diferentes métodos sin resultados **INCONSISTENCIA Y VACIOS TECNICOS**. (Folios 51 a 63 del radicado 2008ER11507).

Finalmente en el acápite de conclusiones señaló:

*"...Se considera técnicamente NO VIABLE el otorgar concesión de aguas subterráneas al pozo identificado con código PZ-11-0055 con coordenadas N. 121722.000; E. 104057.000, localizado en el predio denominado FINCA MONTEPERLA, ubicado en la Carrera 45 No. 215 - 09, debido a que el radicado del asunto presenta inconsistencias técnicas que no permiten soportar hidrogeológicamente la capacidad del pozo para evaluar las condiciones de explotación del recurso mediante concesión. Adicionalmente y como soporte a lo anterior se encuentra que las condiciones hidrogeológicas e hidráulicas del acuífero, debido a la descarga que se presenta en el área de influencia del pozo PZ-11-0055, requieren que como medida de precaución se evite un incremento de volumen extraído..."* Subrayado y resaltado por fuera de texto.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS.**

Que de acuerdo con lo anterior, y al encontrarse que técnicamente no es viable otorgar concesión del pozo identificado con el código PZ-11-0055, debido a las inconsistencias que no permiten soportar hidrogeológicamente la capacidad del pozo para evaluar las condiciones de explotación del recurso hídrico mediante concesión, ésta Secretaría estima necesario ordenar negar la solicitud presentada por el señor BAYARDO VELASQUEZ LARA.

Que ante las anteriores consideraciones técnicas, esta Secretaría, considera necesario dar aplicación al principio de precaución respecto al alto riesgo de contaminación que podría tener el acuífero con la explotación de dicho pozo lo cual afectaría a toda una comunidad. Sobre el particular cabe anotar, que para aplicar este principio, jurisprudencialmente<sup>1</sup>, se han establecido unos requisitos que inexorablemente deben ser cumplidos por la Administración para evitar que su aplicación se convierta en una práctica caprichosa y arbitraria, a saber:

<sup>1</sup> Sala plena Corte Constitucional. Sentencia C-293 del 23 de abril de 2002, M.P. Alfredo Beltrán Sierra





**RESOLUCION No. 7 9 6 5**

**"Por la cual se Niega una Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas".**

- Que exista peligro de daño.
- Que éste sea grave e irreversible
- Que exista un principio de certeza científica, así no sea ésta absoluta.
- Que la decisión que la autoridad adopte esté encaminada a impedir la degradación del medio ambiente.
- Que el acto en que se adopte sea motivado.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 3º establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el artículo 175 del Decreto 1541 de 1978 señala que nadie podrá adelantar la obturación de pozos sin el previo permiso de la autoridad ambiental competente, la cuál designará un funcionario que supervise las operaciones de cegamiento.

Que el numeral 1 del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978, prohíbe utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso, cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 97 del Decreto Ley 2811.

Que para la explotación de las aguas subterráneas por parte de las personas naturales y jurídicas se requiere permiso de exploración de la autoridad ambiental de conformidad con el artículo 146 del Decreto 1541 de 1978 que establece "La prospección y explotación que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos requiere permiso de la autoridad ambiental."

Que de la misma manera dentro de los requisitos de la concesión está el permiso de exploración como bien lo establece el artículo 147 del Decreto 1541 de 1978 que las personas naturales jurídicas, públicas o privadas, que deseen explorar aguas subterráneas deberán presentar solicitud de permiso de la autoridad ambiental, con





**RESOLUCION No. 7965**

**"Por la cual se Niega una Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas".**

los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas.

Que para que los particulares puedan hacer uso de las aguas éste debe realizarse en virtud de una concesión, de conformidad con el artículo 88 del decreto ley 2811 de 1974.

Que los Artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, faculta a esta entidad, para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo ambiental o sobre aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución, motivada y según la gravedad de la infracción, las medidas preventivas y sanciones previstas en la misma norma.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud de los Decretos 109 y 175 de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, expedir los requerimientos y demás actuaciones necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales.





**RESOLUCION No. 7 9 6 5**

**"Por la cual se Niega una Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas".**

Que finalmente, por motivos de conveniencia pública e interés social previamente establecidos en esta providencia, esta Entidad dará aplicación al artículo 46 del decreto 1541 de 1978 y procederá a negar la concesión de aguas para la explotación de un pozo profundo identificado con el código PZ-11-0055, ubicado en la Carrera 45 No. 215 - 09, de esta ciudad, propiedad denominada FINCA MONTRPERLA de propiedad del señor BAYARDO VELASQUEZ LARA.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Negar la solicitud de concesión elevada por el señor BAYARDO VELASQUEZ LARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.520.524., en su calidad de propietario del predio denominado FINCA MONTEPERLA, sitio en el cual se encuentra el pozo identificado con el código PZ-11-0055, con coordenadas N: 121722.000; E: 104057.000., por las razones expuestas en el Concepto Técnico No. 13761 del 14 de agosto de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Así mismo remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Local de Suba, para el correspondiente trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor BAYARDO VELASQUEZ LARA, en su calidad de Propietario del inmueble denominado FINCA MONTEPERLA, predio ubicado en la Carrera 45 No. 215 - 09, localidad de Suba.

**ARTÍCULO CUARTA.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta Entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la misma o desfijación del edicto, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.





**RESOLUCION No. 7965**

**"Por la cual se Niega una Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas".**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para verificar el cumplimiento del acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

10 NOV 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
**Director Control Ambiental**

Proyectó: PABLO CESAR DIAZ BARRERA  
Revisó: ALVARO VENEGAS VENEGAS.  
VoBo. Ing. OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA.  
C.T. 13761 del 14/08/2009.  
Rad. 2008ER11507 del 14/03/2008.  
Exp. DM-01-98-06.

